



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

**ORDENANZA N° 337-MDM**

Miraflores 2020, junio 18

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**



**POR CUANTO:**

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día 18 de junio del 2020, Informe N° 054 -2020-MDM/GAT, Informe Legal N° 282-2020-GAJ/MDM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 4.- Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de estas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

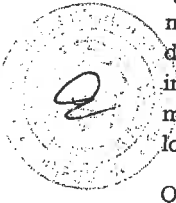
Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma, se establece que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente; de la misma forma, el artículo 66° del dispositivo en mención, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose medidas de prevención y control para evitar su propagación, Emergencia Sanitaria que es prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

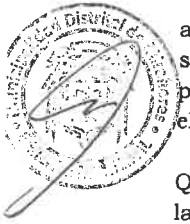




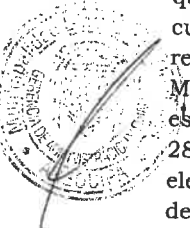
Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprueban medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;



Que, mediante Informe N° 054 -2020-MDM/GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza para la aplicación de beneficios tributarios y administrativos, bajo la denominación: "Campaña de Incentivos Tributarios Miraflores 2020", que busca beneficiar a los contribuyentes puntuales y aquellos que han decidido ponerse al día en todas sus obligaciones administrativas y tributarias; así como sincerar la cartera de cobranza a cargo de la Municipalidad, aliviando de esta manera la situación de muchos pobladores del distrito de Miraflores, en ese sentido, remite el proyecto de Ordenanza a efecto de que sea elevado al Pleno del Concejo Municipal para su respectiva aprobación;



Que, en consecuencia y estando a las disposiciones precitadas, en el marco de las competencias inherentes a las municipalidades distritales previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo necesario que la actual gestión brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de su administración; conforme a la revisión del Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y administrativos en el Distrito de Miraflores, remitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se concluye que el mismo cumple con lo establecido en la normativa vigente; por lo cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 282-2020-GAJ/MDM, de fecha 18 de junio del 2020, emite opinión señalando que la norma proyectada sea elevada a Sesión de Concejo para proceder a su correspondiente evaluación y aprobación según sea determinado por el Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y el artículo 40ª de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**ARTICULO PRIMERO APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES; de conformidad con lo propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, con la finalidad de brindar mayores facilidades y beneficios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** la condonación del 100% de las multas tributarias y el 100 % de intereses tributarios de ley, generados por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Alcabala y demás tributos administrados por esta Municipalidad, a los contribuyentes que cumplan con regularizar el pago del tributo y la declaración jurada según corresponda, hasta antes del vencimiento de la presente.

**ARTICULO TERCERO: CONCEDER** exoneraciones en los árbitros municipales a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales de acuerdo al siguiente detalle:

a) Exoneración de 04 meses de los arbitrios por Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, por cada ejercicio cancelado (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) hasta el año 2020. Para el caso de contribuyentes que cuenten con Inafectaciones o beneficios establecidos por ley relacionados al Impuesto Predial y que hayan cumplido con todas sus obligaciones tributarias, la exoneración será de 03 meses de los arbitrios por cada ejercicio cancelado hasta el año 2020. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago.

b) Exoneración de 05 meses de los arbitrios de Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, del ejercicio 2020, por la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de éste periodo. Para el caso de contribuyentes que cuenten con inafectaciones o beneficios establecidos por ley relacionados al Impuesto Predial y que hayan cumplido con todas sus





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

obligaciones tributarias, la exoneración será de 04 meses de estos arbitrios por el periodo 2020. Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago.

**ARTICULO CUARTO: CONDONAR** el 100 % de las Multas Administrativas a las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido con regularizar el trámite administrativo, según corresponda; a excepción de las infracciones relacionadas a la comercialización de alcohol, venta y consumo de bebidas alcohólicas, venta de mercadería y/o prestación de servicios en la vía pública. Se condonará también la multa administrativa cuando se haya verificado que el establecimiento ya no funciona y/o que el hecho infractor haya sido subsanado voluntariamente por el infractor o el sancionado no pueda ser ubicado, previo informe y constatación del área o instancia en que se halle el expediente principal. Solo participan en este beneficio los administrados que anteriormente no se hayan acogido a beneficios de condonación y/o exoneración por este mismo concepto.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** que los deudores que hayan interpuesto recurso de impugnación (administrativa o tributaria), y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite, para acogerse a estos beneficios deberán desistirse del recurso de la pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la administración tributaria de la Municipalidad Los deudores cuya deuda se halle en proceso coactivo, podrán acogerse a estos beneficios siempre y cuando cumplan con pagar 0.5 % del valor de la UIT como arancel coactivo, y demás gastos coactivos existentes.

**ARTICULO SEXTO: DISPONER** que el plazo para acogerse al presente beneficio vence indefectiblemente el 31 de diciembre del 2020.

#### DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

**PRIMERA: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión masiva en los medios de comunicación (redes sociales oficiales, página web y/u otros) y a Secretaria General su publicación en el diario oficial.

**SEGUNDA: FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante decreto dicte las medidas regulatorias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente; debiendo de dar cuenta al Concejo Municipal.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA, PERU

Raúl E. Aspilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE